

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

1611 Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud.

Resolución

Vista el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud.

Murcia, 26 de enero de 2010.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud

En la ciudad de Murcia, a 25 de enero de 2010.

Reunidos

De una parte, el Excmo. y Magnífico Señor don José Antonio Cobacho Gómez, Rector de la Universidad de Murcia en nombre y en la representación que de la misma ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, conforme al Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha 30 de noviembre de 2009, y de su Consejo Social de 22 de diciembre de 2009.

Y de otra parte, la Excmo. Señora doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en representación de dicho Ente de Derecho Público, y por Acuerdo del Consejo

de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 23 de octubre de 2009 y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 15 de enero de 2010.

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración, y al efecto,

Manifiestan:

Primero.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI dispone que las Administraciones Públicas competentes establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, partiendo del principio general de que toda estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continua de los profesionales.

Esta misma Ley establece en su artículo 105 diversas singularidades en el régimen general del profesorado universitario fijado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley de Universidades, con el fin de buscar una mejor adecuación entre las estructuras docentes y asistenciales, al posibilitar la vinculación de plazas docentes y asistenciales, creando puestos de trabajo con una doble función docente y asistencial, fijando un régimen también singular para los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, los Ayudantes y Profesores Contratados Doctores.

Segundo.- En este mismo sentido, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone por medio de su artículo 11 que toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales, al tiempo que en su artículo 14 señala que las Universidades podrán concertar con los Servicios de Salud, Instituciones y Centros sanitarios que, en cada caso, resulten necesarios para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario que así lo requieran.

Tercero.- Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su disposición adicional séptima, atribuye al Gobierno el establecimiento de las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir la docencia universitaria, si bien, y al no haber sido desarrollado hasta ahora dicho precepto, sigue vigente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, que estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

El contenido del citado Real Decreto 1558/1986, se ha visto completado con el "Documento de Criterios Generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas", elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo y con la Orden de 31 de julio de 1987, de tales Ministerios, que establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

Cuarto.- Al amparo de la citada normativa, la Universidad de Murcia y las Instituciones Sanitarias de la Región de Murcia, tanto del extinto Instituto

Nacional de la Salud como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribieron los oportunos conciertos que fueron aprobados, respectivamente, por la Ordenes de 21 de junio de 1989, de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo y de 6 de julio de 1990, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estos Convenios de Colaboración han hecho posible una mejora en la calidad asistencial a los usuarios del sistema como consecuencia del incremento de la actividad docente y asistencial de la Facultad de Medicina y los centros hospitalarios que cuentan con acreditación docente.

Quinto.- Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1.474/2001, de 27 de diciembre, por el que se dispuso el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su ente público instrumental, el Servicio Murciano de Salud, asumió la gestión de la asistencia sanitaria. Como consecuencia de ello, el régimen existente en ese momento, se unificó por medio del Convenio de Colaboración suscrito el 21 de junio de 2004 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las instituciones y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la docencia e investigación sanitarias (B.O.R.M. de 15-7-04).

Sexto.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

A su vez, en su artículo 36 dispone que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, mientras que en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

Séptimo.- A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han aprobado desde la suscripción del vigente convenio, así como el incremento de alumnos que anualmente se inscriben tanto en la Facultad de Medicina, en la Escuela Universitaria de Enfermería, como en otros centros de la Universidad de Murcia que imparten titulaciones conducentes a la formación de profesionales sanitarios, la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud consideran necesario elaborar un nuevo convenio, que teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de la población y los recursos del Servicio Murciano de Salud, se adapte a tales cambios.

En particular, y mediante el presente convenio se pretende mejorar la actividad docente e investigadora que actualmente se desarrolla en los hospitales y en los Equipos de Atención Primaria, con el fin de garantizar la adecuada formación de los estudiantes y conseguir una mayor calidad asistencial, facilitando

la utilización de los centros hospitalarios y extrahospitalarios que formen parte del Servicio Murciano de Salud y así se determine.

En consecuencia, al amparo de las mencionadas disposiciones y en el marco de la planificación asistencial y docente, la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo al siguiente contenido:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

1.- El presente convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, tiene por objeto regular la colaboración entre ambas instituciones, y en particular, el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia de la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de cada momento.

2.- A tal efecto, y mediante el presente Convenio se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

Docentes:

a) Promover y facilitar la máxima utilización de los recursos hospitalarios y extrahospitalarios, humanos y materiales, para la docencia universitaria de las enseñanzas impartidas por la Universidad de Murcia conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de cualquiera de las profesiones sanitarias contempladas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

b) Promover una cualificación óptima de los profesionales de la salud, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo y estimulando su incorporación a la docencia universitaria.

c) Intensificar la cooperación entre ambas Instituciones para la realización de programas de postgrado en Ciencias de la Salud y, en particular, las relativas a Master y Doctorado.

Asistenciales:

a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en el ámbito de las Ciencias de la Salud y otras vinculadas a especialidades sanitarias puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.

b) Procurar que las instituciones sanitarias vinculadas a la Universidad de Murcia alcancen la mayor calidad asistencial.

c) Aprovechar los conocimientos científicos del profesorado para una mejor asistencia sanitaria.

De investigación

a) Potenciar la investigación en el campo de las Ciencias de la Salud y otras vinculadas a especialidades sanitarias, coordinando las actividades de la Universidad de Murcia con las de las instituciones sanitarias.

b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud, estimulando la investigación mediante su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias.

Segunda.- De los requisitos de las Instituciones sanitarias.

1.- Los centros sanitarios que se concierten habrán de reunir los requisitos establecidos en la base 3.^a del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y en la Orden de 31 de julio de 1987, antes mencionada.

2.- A tal efecto, y para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se conciertan los centros que figuran en el Anexo I de este Convenio.

Asimismo se podrán concertar otros centros que, reuniendo los requisitos docentes, acuerden los respectivos órganos de gobierno de la Universidad de Murcia y del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Comisión Mixta.

Tercera.- Servicios y unidades de las instituciones sanitarias concertadas.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Convenio y teniendo en cuenta el número de alumnos de la Universidad de Murcia que han de realizar prácticas clínicas de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de las profesiones sanitarias contempladas en el artículo 2 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes y la implantación de los nuevos planes de estudio conducentes a la obtención de las titulaciones de grado, se conciertan los servicios y las unidades de las instituciones sanitarias que se relacionan en el Anexo II, adscribiéndolas funcionalmente a los correspondientes Departamentos Universitarios.

Cuarta.- De las plazas vinculadas.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 105, punto 1, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ya citada, en el que se prevé que el régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de universidad y con plazas de profesor contratado doctor, la Universidad de Murcia se compromete a convocar los procedimientos de acceso a las plazas vinculadas que resulten necesarios para atender adecuadamente los fines propios del Convenio.

2.- El acceso a tales plazas, se efectuará ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y en las demás disposiciones de desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, siendo necesario en todo caso para acceder a las mismas, estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud que proceda y cumplir las exigencias que en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente.

3.- Asimismo, y con el fin de conseguir los citados objetivos quedan vinculadas las plazas de profesionales sanitarios que se relacionan en el Anexo III del presente Convenio.

4.- Las plazas que se vinculen observarán la siguiente equiparación docente-asistencial: Profesor Contratado Doctor, Titular o Catedrático de Universidad con Facultativo Especialista de Área, y Profesor Titular de Escuela Universitaria, Titular o Catedrático de Universidad y Contratado Doctor con Enfermero Especialista.

5.- Junto con ello, en el anexo VI se relacionan, con indicación de sus titulares y la correspondencia entre la plaza docente y la asistencial, las plazas que no se

ajustan a los criterios establecidos en el punto anterior, que se mantendrán en tanto presten servicios en las mismas los indicados titulares.

6.- De acuerdo a lo establecido en los Reales Decretos 1558/1986, de 28 de junio y 1652/1991, de 11 de octubre, las plazas vinculadas se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo e implicará para quienes las ocupen, el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales conforme a lo que establecen los mencionados Reales Decretos.

7.- Los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de los Cuerpos Docentes de Universidad, así como los que se deriven de su vinculación a las instituciones sanitarias en los términos que establece el presente Convenio.

8.- El cambio de las plazas vinculadas a un centro distinto al que fueron inicialmente concertadas, no implicará una modificación de la situación jurídica del profesor universitario que resulte afectado.

9.- Con el objeto de potenciar la actividad y calidad docente de las instituciones sanitarias concertadas, y en el desarrollo de las distintas convocatorias para la cobertura de Jefaturas de Sección de los hospitales concertados universitarios, el Servicio Murciano de Salud valorará, una vez que se hubiera cumplido el resto de exigencias legales, dentro del baremo de méritos de la convocatoria, tener la condición de Catedrático, Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada.

Quinta.- De los Profesores asociados.

1.- Asimismo, y para el cumplimiento de los fines propios del Convenio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en el Anexo IV se relaciona el número de plazas de Profesor Asociado perteneciente a la plantilla de la Universidad de Murcia que obligatoriamente habrán de ser cubiertas por personal perteneciente a los centros del Servicio Murciano de Salud que se concertan. Estas plazas de las instituciones sanitarias podrán ser de Facultativos, Enfermeros, Fisioterapeutas, Ópticos-Optometristas, Logopedas o cualquier otra de las profesiones sanitarias reguladas en el artículo 2 de la ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

2.- Las plazas de Profesor Asociado deberán figurar en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia, si bien, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de noviembre, de Universidades, su número no será tomado en cuenta a los efectos de cumplimiento del porcentaje que establece el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48 de la citada Ley.

3.- Las convocatorias para el acceso a plazas de Profesor Asociado, serán realizadas por la Universidad de Murcia, previa propuesta de la Comisión Mixta, y se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos entre el personal de la plantilla del respectivo Hospital o Equipo de Atención Primaria, conforme a los baremos que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta de la Comisión Mixta.

4. Los trabajadores que resulten seleccionados suscribirán un contrato con una duración inicial de un año, que podrá ser renovado, sucesivamente, por idéntico período, y tendrán derecho durante su vigencia a percibir la retribución que venga establecida legalmente.

5.- No obstante lo anterior, al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta a la que se refiere la base decimotercera evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato en caso de evaluación desfavorable.

En todo caso, el profesor asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada.

6.- Anualmente se revisará el número de plazas de profesor asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinen, a cuyo efecto, la Comisión de Coordinación de Docencia e Investigación prevista en la base decimotercera deberá remitir un informe al Rector de la Universidad, para su posterior remisión a la Comisión Mixta.

Sexta.- De los Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores.

1. De conformidad con el artículo 105.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Universidad de Murcia, por acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta de la Comisión Mixta, incluirá en su relación de puestos de trabajo el número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso que, en todo caso, no será inferior a una cada dos años.

2.- A propuesta de la comisión mixta, y para fomentar tanto la formación de profesorado universitario en las diversas especialidades sanitarias a las que hace referencia este convenio, como las labores de investigación, los Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctor podrán acceder a puestos del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento de carácter eventual a tiempo parcial.

Para ello, la jornada de trabajo a desarrollar por los interesados en la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, cuya suma en ambas instituciones no podrá ser superior a 40 horas semanales y a 30 horas en idéntico período en cada una de ellas, se distribuirá de forma tal que la suma de las retribuciones fijas y de devengo periódico que se deriven de ambas actividades, docentes y asistenciales, sea equivalente a la que venga establecida para un Facultativo Especialista de Área (FEA) a tiempo completo del Servicio Murciano de Salud.

3.- El nombramiento temporal con el Servicio Murciano de Salud se celebrará por la misma duración que se hubiera fijado en el contrato de Ayudante o Profesor Ayudante Doctor de la Universidad de Murcia.

Séptima.- De otras fórmulas de colaboración.

1.- Atendiendo al objeto del presente convenio, y a fin de potenciar la actividad docente, asistencial e investigadora, el régimen de colaboración establecido en la cláusula anterior será de aplicación a los funcionarios de los Cuerpos Docentes y Contratados Doctores no incluidos en la cláusula cuarta, que cuenten con alguna de las titulaciones que, conforme a lo dispuesto en la normativa del Servicio Murciano de Salud habilite para el acceso a alguna de las categorías sanitarias de los subgrupos A1 y A2.

2.- En este caso, la suma de las retribuciones a percibir por ambas actividades docentes y asistenciales será la equivalente a la que venga establecida para

los profesionales del Servicio Murciano de Salud con idéntica titulación que desempeñen su jornada a tiempo completo.

Octava.- De la planificación asistencial y docente.

1. - Con el fin de hacer efectivos los fines previstos en el presente convenio, se habilitará en los centros concertados la infraestructura necesaria para ello.

2. - Asimismo, las partes firmantes de este convenio se comprometen a revisar los servicios concertados si se produjese una variación significativa del número de alumnos, un cambio de los planes de estudio u otras circunstancias análogas, todo ello en función de lo dispuesto en el "Documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas".

3. - Por necesidades asistenciales de la Institución Sanitaria o docentes de la Universidad, y previa propuesta de la Comisión Mixta, las instituciones firmantes del presente convenio, de común acuerdo, podrán acordar la modificación del número de las plazas vinculadas o asociadas que se reflejan en los anexos III y IV, con respeto en todo caso de las disponibilidades presupuestarias.

4.- Los investigadores contratados por las instituciones sanitarias concertadas, o por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia que participen en investigaciones dirigidas por un profesor vinculado, podrán integrarse de pleno derecho en el grupo de investigación de la Universidad de Murcia a la que pertenezca el profesor vinculado.

Novena- De la acreditación de la colaboración docente e investigadora. Profesores Colaboradores Honorarios.

1.- A fin de favorecer la docencia en los centros concertados, y dado que los servicios sanitarios se conciertan en su totalidad, todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, tendrá derecho al nombramiento como Profesor Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia, según la reglamentación aprobada al respecto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 21 de diciembre de 2007.

2.- Esta función será ejercida por los profesionales del sistema sanitario público que, careciendo de vinculación con la Universidad, colaboren voluntariamente en la actividad docente que se desarrolle en sus centros de trabajo. Dichos profesores tutelarán el desarrollo de las prácticas clínicas del alumnado que les haya sido asignado, y elaborarán un informe individual de las habilidades y competencias alcanzadas por cada uno de sus alumnos al finalizar el período de prácticas. Estos informes, que se realizarán de acuerdo con las directrices marcadas por el Departamento de la Universidad responsable de la asignatura, servirán como elemento de evaluación de la formación práctico-clínica del alumnado.

3.- Como contraprestación a su actividad, tendrán derecho a:

3.1. Un Diploma acreditativo de su condición de profesor colaborador honorario para el curso académico correspondiente emitido por la Universidad de Murcia, que podrá invocar en su ámbito profesional, así como en las publicaciones o comunicaciones científicas que realice y a cualquier otro efecto que estime oportuno.

3.2. A la emisión por la Secretaría del centro correspondiente de la Universidad de Murcia, a la finalización del curso académico, de la certificación oficial de su

nombramiento y de los créditos prácticos realizados con su colaboración en la tutela de los mismos.

3.3. A la entrega del carné universitario, una cuenta de correo electrónico en la Universidad de Murcia, así como el acceso a las instalaciones que la Universidad de Murcia presta ordinariamente a los miembros de la comunidad universitaria, tales como el uso del servicio de biblioteca, cafeterías, comedores, instalaciones deportivas y culturales, instalaciones y equipamientos de apoyo a la investigación.

3.4. A ser considerado miembro de la comunidad universitaria a los efectos del pago de los precios públicos que, en su caso, hayan de abonarse para el disfrute de las actividades o servicios relacionados en el apartado anterior.

3.5. A que dicho nombramiento sea tenido en cuenta como mérito en los baremos que se aprueben para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la Universidad, así como en la carrera profesional del Servicio Murciano de Salud.

Décima.- Dedicación a la función asistencial.

1.- De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, tanto los profesores vinculados como los asociados, realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una misma jornada de trabajo, con independencia del turno horario que se establezca en función de las necesidades del centro, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades.

2.- La dedicación a la función asistencial tendrá la duración prevista en la indicada base decimotercera del citado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y en su caso, la que pueda aprobar el Gobierno en aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de noviembre.

Undécima.- Retribuciones.

1.- El personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, de acuerdo con el régimen retributivo establecido con carácter general en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y en la normativa estatal por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada.

2.- La parte de las retribuciones que deba asumir el Servicio Murciano de Salud, incluida la correspondiente a la carrera profesional, vendrá determinada por lo que establezca la normativa estatal, y en su caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- A tal efecto, el Servicio Murciano de Salud transferirá mensualmente a la Universidad, con cargo a sus presupuestos, las cantidades correspondientes a los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias establecidas en el párrafo anterior.

Duodécima.- De la formación de posgrado.

1.- La Universidad facilitará y estimulará la incorporación de los profesionales sanitarios de los centros concertados, incluidos los que estén realizando su formación como especialistas en Ciencias de la Salud, a los programas de postgrado que oferte, prestando especial atención a los de Doctorado.

2.- Con tal fin, en cada curso académico, reservará al personal sanitario contratado por la misma que no posea el título de Doctor, así como a los

facultativos residentes que realicen la formación especializada en las instituciones concertadas, un cupo de plazas en los programas de doctorado en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

3.- Asimismo, podrá convalidar los cursos y seminarios de doctorado a que se refiere la disposición adicional décima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a aquellos facultativos que estuvieran en posesión del título de especialista.

Decimotercera.- De la participación en los órganos de dirección de las instituciones firmantes.

Conforme a lo establecido en el artículo 104.5 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la base decimosexta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se constituirán órganos colegiados de dirección en cada hospital que resulte concertado, así como en cada una de las Gerencias a los que pertenezcan los Equipos de Atención Primaria que formen parte del presente convenio.

En caso de que los centros de atención especializada y primaria se hallen integrados en una misma Gerencia de Área, se constituirá un solo órgano colegiado.

Decimocuarta.- De las Comisiones.

1. Comisión Mixta Universidad de Murcia-Servicio Murciano de Salud:

1.1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio se constituirá, con carácter paritario, la Comisión Mixta Universidad-Servicio Murciano de Salud (en adelante Comisión Mixta), que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del convenio, así como de planificar la actividad docente, asistencial y de investigación en el marco de lo dispuesto en el presente convenio. Estará formada por siete vocales nombrados por la Universidad de Murcia y otros tantos por el Servicio Murciano de Salud.

La presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente por cursos académicos por las instituciones firmantes, correspondiendo el primer turno a la Universidad de Murcia.

Las funciones de Secretario serán ejercidas por un empleado público del Servicio Murciano de Salud o de la Universidad, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de ello, la Universidad de Murcia aportará una unidad administrativa, que tendrá carácter permanente y que asumirá la custodia de la documentación que afecte al convenio.

La Comisión Mixta podrá designar una comisión permanente de entre sus miembros que será competente para resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por ésta, así como los que a juicio de la presidencia tengan carácter urgente. Esta comisión informará de todas sus reuniones a la Comisión Mixta.

1.2.- En particular, la Comisión Mixta desempeñará las siguientes funciones:

A) Velar por la correcta aplicación del convenio.

B) Elaborar informes y estudios relativos a la conveniencia de reducir, ampliar, o transformar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como de aquellos otros puestos que puedan ser ocupados a través de lo establecido en la cláusula sexta y séptima del convenio.

c) Proponer el baremo de méritos que deba regir las convocatorias para el acceso a puestos de Profesor asociado en Ciencias de la Salud, en el marco de la legislación general.

D) Aprobar la planificación de las prácticas docentes, investigadoras y asistenciales de pregrado y postgrado.

E) Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de Gobierno a los que se refiere el artículo 104.5 de la Ley General de Sanidad y la Base Décimosexta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

F) Previo informe de la Universidad y a propuesta del centro correspondiente, aprobar la impartición de prácticas clínicas en las instituciones concertadas de los programas de posgrado oficiales de Ciencias de la Salud.

G) Elevar a las Instituciones firmantes las propuestas de inversión que resulten necesarias para poder atender los objetivos del Convenio y, en su caso, las compensaciones económicas que deberá satisfacer la Universidad como consecuencia de la utilización de material, productos o instrumental médico destinado a la actividad docente realizada.

H) Proponer al órgano competente en cada caso, la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas a los profesores vinculados o asociados.

I) Estudiar, y en su caso proponer a los órganos competentes, un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas, y asociadas, con motivo de sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reservar el puesto.

J) Proponer las modificaciones a este convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

K) El resto de funciones que sean necesarias para el adecuado seguimiento de este convenio.

1.3.- Régimen de funcionamiento de la Comisión:

La Comisión se reunirá de forma ordinaria con carácter trimestral, así como cuando lo solicite una de las partes por causas justificadas.

La comisión deberá ser convocada con 48 horas de antelación a contar a partir de la fecha de remisión de la convocatoria por cualquier medio con el que quede acreditado su envío. A tal efecto, se considerará válida la dirección de correo electrónico designada expresamente por sus miembros.

La comisión quedará válidamente constituida cuando estén presentes los titulares de los órganos competentes para convocarla o las personas en quienes deleguen, así como tres vocales en representación de las instituciones firmantes.

Las decisiones se adoptarán por consenso entre las partes.

2. - Comisión de Coordinación de Docencia e Investigación:

1.- Se establece una Comisión de Coordinación de Docencia e Investigación, que asesorará a la Comisión Mixta en todo lo concerniente a la actividad docente, clínica e investigadora a la que se refiere el presente convenio.

2.- Tendrá carácter paritario y constará de catorce miembros, la mitad de los cuales será nombrada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de los gerentes de los centros concertados, de entre los responsables de formación e investigación de su propio centro.

A su vez, los miembros que actúen en representación de la Universidad de Murcia, serán nombrados por su Rector, entre los directores de los centros universitarios implicados en el presente convenio, profesores vinculados y, al menos, dos estudiantes que estuvieran cursando los últimos años de la titulación.

Los miembros de dicha Comisión designarán, entre los mismos, a las personas que deban actuar como Presidente y Secretario de la misma.

3.- La Comisión de Docencia e Investigación, a propuesta de los centros universitarios, en colaboración con los departamentos universitarios y los centros sanitarios afectados, elaborará anualmente la programación de la docencia práctica que deba realizarse en las instituciones sanitarias objeto de este convenio, que será remitida, para su aprobación por la Comisión Mixta. Igualmente efectuará un seguimiento del cumplimiento del programa de actividades docentes aprobado, informando periódicamente del mismo a la citada Comisión.

Junto con ello, la citada Comisión tendrá las siguientes funciones:

- En materia docente.

a) Elaborar anualmente la programación de la docencia práctica que deba realizarse en las instituciones sanitarias objeto del presente Convenio, en colaboración con los departamentos universitarios y los centros sanitarios afectados.

b) Determinar, con la ayuda de los directores de los centros, la distribución del número de alumnos en cada uno de los cursos clínicos, en función de las necesidades y del número de profesores de los que disponga cada centro.

c) Efectuar un seguimiento del cumplimiento del programa de actividades docentes en cada uno de los centros concertados en los que se desarrolle actividad docente práctica-clínica.

- En materia de investigación:

a) Confeccionar el inventario de recursos humanos y materiales existente para la actividad investigadora, así como una relación de las actividades realizadas.

b) Determinar las líneas de investigación, los medios necesarios para ello, y el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos.

c) Fijar las prioridades y el seguimiento de los proyectos que resulten aprobados, en el marco de lo establecido en Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

d) Informar a las direcciones médicas de los centros concertados de la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras instituciones que se realicen en los mismos.

e) Evaluar los trabajos científicos que se propongan para su realización en los hospitales concertados, y emitir los informes correspondientes de carácter científico y económico, con su calificación en cuanto a la aceptación y viabilidad de los mismos.

f) Velar para que los programas de investigación que se realicen en los hospitales concertados se acomoden a las normas éticas y deontológicas.

g) Evaluar los proyectos de investigación aprobados.

4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Coordinación de Docencia e Investigación tendrá conocimiento de los trabajos de investigación y tesis doctorales que se realicen en los centros concertados, así como de los recursos físicos, humanos y económicos de los que disponen al efecto.

Asimismo promoverá la integración de los departamentos universitarios de Ciencias básicas en los proyectos de investigación en Biomedicina, para lo que se destinarán los recursos de ambas instituciones que procedan.

3. Comisiones Hospitalarias y de Equipos de Atención Primaria:

3.1. Conforme a lo dispuesto en la base decimotercera del presente convenio, se constituirán comisiones en cada centro concertado que, junto con las funciones que les encomiende la Comisión Mixta, se encargarán de velar por la buena organización y consecución de las prácticas clínicas de pregrado y posgrado.

3.2. Las citadas comisiones estarán integradas por los siguientes miembros:

- Cinco vocales designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
- Cinco vocales nombrados por el Rector de la Universidad de Murcia.
- Un empleado público del centro correspondiente, que actuará como Secretario.

3.3. Régimen de funcionamiento.

Las citadas Comisiones se reunirán cada dos meses, así como cuando lo solicite una de las dos partes por causa justificada.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la convocatoria previa y la presencia de tres representantes de cada institución.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Las Comisiones remitirán a la Comisión Mixta las correspondientes actas de sus reuniones, en las que comunicarán las incidencias que surjan, el estado de cumplimiento del convenio y las medidas que estimen oportunas para perfeccionar su aplicación.

3.4.- Además de lo establecido en el apartado 3.1 estas Comisiones asumirán las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta organización y seguimiento de las prácticas clínicas que se lleven a cabo en el centro concertado.
- b) Asegurarse de que las prácticas clínicas se llevan a efecto de acuerdo con la programación y el número de alumnos establecido por la comisión de coordinación de docencia e investigación.
- c) Supervisar la actividad de los profesores colaboradores honorarios y recoger los informes que emitan éstos a la finalización de las prácticas clínicas para su posterior traslado a la Comisión de Coordinación de Docencia e Investigación.

Decimoquinta.- Vigencia.

1. - Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tendrá una duración inicial de cinco años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes antes de la finalización de su período inicial de vigencia.

2.- Dicho convenio podrá asimismo ser denunciado por cualquiera de las instituciones firmantes mediante su comunicación a la otra parte, con al menos un mes de antelación al término de su vigencia.

Sin perjuicio de otros efectos, y a fin de no entorpecer la actividad propia del presente convenio, en caso de ser denunciado, permanecerá en vigor hasta la finalización del año académico en curso.

Decimosexta.- Causas de Resolución.

El convenio podrá ser rescindido por:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) El resto de causas establecidas en la legislación vigente.

Decimoséptima. – Régimen Jurídico.

El presente convenio se regirá por las cláusulas incluidas en el mismo, así como por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos con las instituciones sanitarias y demás disposiciones que le resulten de aplicación.

Decimoctava.- Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Los anexos I, II, III, y IV que se adjuntan reflejan la situación actual de las plazas concertadas, pudiendo ser revisados, a propuesta de la Comisión Mixta, para acomodarlos a las necesidades docentes y asistenciales.

Segunda.- Como anexo V se incluye la relación de plazas cuya equivalencia docente-asistencial se ajusta a los criterios establecidos en la cláusula 4.ª, apartado 4.

Tercera.- Como anexo VI se incluye la relación de plazas cuya equivalencia docente-asistencial no se ajusta a los criterios establecidos en la cláusula 4.ª, apartado 4.

Disposición final.

A la entrada en vigor del presente convenio quedará sin efecto la prórroga, de fecha 16 de julio de 2009, del Convenio de Colaboración suscrito, en fecha 21 de junio de 2004, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la Docencia e Investigación Clínica.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Antonio Cobacho Gómez.—Por el Servicio Murciano de Salud, la Consejera de Sanidad y Consumo, Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (según acuerdo de 23 de octubre de 2009), María Ángeles Palacios Sánchez.

ANEXO I

CENTROS Y UNIDADES QUE SE CONCIERTAN

Los Centros y unidades asistenciales que se concertan son:

- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia.
- Hospital Universitario Morales Meseguer de Murcia.
- Hospital Universitario Reina Sofía de Murcia.
- Hospital Universitario Santa María del Rosell de Cartagena.
- Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca.
- Centros de Salud que gestiona la Gerencia de Atención Primaria número uno, que constituyen la unidad docente de Medicina Familiar y Comunitaria.
 - Centros de Salud que gestiona la Gerencia de Atención Primaria número dos, que constituyen la unidad docente de Medicina Familiar y Comunitaria.
 - Dispositivos existentes de Salud Mental.
 - Centro Regional de Hemodonación.

Centros con la consideración de asociados universitarios:

- Hospital Psiquiátrico Román Alberca.
- Hospital Los Arcos de Santiago de la Ribera.
- Hospital Virgen del Castillo de Yecla.
- Hospital Comarcal del Noroeste de Caravaca de la Cruz.
- Hospital Vega del Río Segura.

ANEXO II**SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ÁREAS DOCENTES CONCERTADOS****1.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.**

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Modalidad Concerto
Alergología	Medicina	Asociada
Análisis Clínicos	Bioquímica y Biología Molecular	Asociada
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Asociada
Anestesia y Reanimación	Cirugía	Vinculada/Asociada
Aparato Digestivo	Medicina	Asociada
Cardiología	Medicina	Vinculada/ Asociada
Cardiología	Farmacología	Asociada
Cirugía Cardiovascular	Cirugía	Vinculada/Asociada
Cirugía General y Aparato Digestivo	Cirugía	Vinculada/Asociada
Cirugía Oral y Maxilofacial	Cirugía	Asociada
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Cirugía	Asociada
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	Cirugía	Asociada
Cirugía Torácica	Cirugía	Asociada
Dermatología	Dermatología	Vinculada/Asociada
Endocrinología-Dietética-Nutrición	Medicina	Vinculada/ Asociada
Endocrinología-Dietética-Nutrición	Farmacología	Asociada
Ginecología	Obstetricia y Ginecología	Vinculada/ Asociada
Hematología	Medicina	Vinculada/ Asociada
Medicina Infecciosas	Medicina	Vinculada/ Asociada
Medicina Intensiva	Medicina	Asociada
Medicina Intensiva	Cirugía	Asociada
Medicina Interna	Medicina	Vinculada/ Asociada
Medicina Preventiva y Salud Pública	Medicina Preventiva y Salud Pública	Asociada
Microbiología	Microbiología	Vinculada
Nefrología	Medicina	Vinculada/Asociada
Neumología	Medicina	Vinculada/ Asociada
Neurocirugía	Cirugía	Vinculada/Asociada
Neurología	Medicina	Vinculada/Asociada
Oftalmología	Oftalmología	Asociada
Oncología	Medicina	Asociada
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	Asociada
Pediatría	Pediatría	Vinculada/ Asociada
Psicología Clínica	Personalidad,Evaluación y Trat. Psicológico	Vinculada
Psiquiatría	Psiquiatría	Vinculada/ Asociada
Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear	Radiología y Medicina Física	Vinculada/ Asociada
Reumatología	Cirugía	Vinculada/Asociada
Traumatología	Traumatología y Ortopedia	Vinculada/Asociada
Urología	Urología	Vinculada/Asociada
Enfermería	Enfermería	Asociada

2.- Hospital Universitario Morales Meseguer.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Modalidad Concierto
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Asociada
Enfermería	Enfermería	Asociada
Cardiología	Medicina	Asociada
Cirugía General del Aparato Digestivo	Cirugía	Vinculada/Asociada
Endocrinología y Nutrición	Medicina	Asociada
Hematología y Hemoterapia	Medicina	Vinculada/Asociada
Medicina Interna	Medicina	Asociada
Neumología	Medicina	Asociada
Neurología	Medicina	Asociada
Oncología médica	Medicina	Asociada
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	Asociada
Reumatología	Medicina	Asociada

3.- Hospital Universitario Reina Sofía de Murcia.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Modalidad Concierto
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Vinculada/Asociada
Aparato Digestivo	Medicina	Asociada
Cardiología	Medicina	Asociada
Cirugía General	Cirugía	Asociada
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Traumatología y Ortopedia	Asociada
Dermatología	Dermatología	Vinculada/Asociada
Endocrinología y Nutrición	Medicina	Asociada
Hematología	Medicina	Asociada
Medicina Intensiva	Cirugía	Asociada
Medicina Interna	Medicina	Asociada
Microbiología	Microbiología	Asociada
Neumología	Medicina	Asociada
Neurología	Medicina	Asociada
Oftalmología/Optometría	Oftalmología	Vinculada/Asociada
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	Vinculada/Asociada
Psiquiatría	Psiquiatría	Vinculada/Asociada
Radiología	Radiología y Medicina Física	Asociada
Reumatología	Medicina	Asociada
Enfermería	Enfermería	Asociada

4.- Hospital Universitario Santa María del Rosell de Cartagena.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Modalidad Concierto
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Vinculada/Asociado
Medicina Interna	Medicina	Vinculada/Asociada
Cardiología	Medicina	Vinculada/Asociada
Neumología	Medicina	Vinculada/Asociada
Neurología	Medicina	Vinculada/Asociada
Hematología y Hemoterapia	Medicina	Asociada
Nefrología	Medicina	Asociada
Cuidados Intensivos	Medicina	Vinculada/ Asociada
Endocrinología	Medicina	Asociada
Digestivo	Medicina	Asociada
Oncología Médica	Medicina	Asociada
Cirugía General y Digestivo	Cirugía	Vinculada/ Asociada
Traumatología y Ortopedia	Cirugía	Vinculada/ Asociada
Urología	Urología	Asociada
Angiología y Cirugía Vascul ar	Cirugía	Asociada
Pediatría	Pediatría	Vinculada/Asociada
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	Vinculada/Asociada
Neurofisiología	Medicina	Asociada
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	Asociada
Oftalmología	Oftalmología	Vinculada/Asociada
Dermatología	Dermatología	Asociada
Psiquiatría	Psiquiatría	Asociada
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física	Asociada
Análisis Clínico	Microbiología	Asociada
Anestesia y Reanimación	Cirugía	Asociada
Enfermería	Enfermería	Vinculada/Asociada

5.- Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Modalidad Concierto
Enfermería	Enfermería	Asociada

6.- Centros de Salud que gestiona la Gerencia de Atención Primaria número uno, que constituyen la unidad docente de Medicina Familiar y Comunitaria.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Modalidad Concierto
Medicina Familiar y Comunitaria	Medicina Preventiva y S. Pública	Asociada
Enfermería Comunitaria	Enfermería	Asociada
Estomatología	Estomatología	Asociada

7.- Centros de Salud que gestiona la Gerencia de Atención Primaria número dos, que constituyen la unidad docente de Medicina Familiar y Comunitaria.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Modalidad Concierto
Medicina Familiar y Comunitaria	Medicina Preventiva y S. Pública	Asociada
Enfermería Comunitaria	Enfermería	Asociada
Estomatología	Estomatología	Asociada

ANEXO III**PUESTOS ASISTENCIALES Y DOCENTES VINCULADOS****1.- Hospital Virgen de la Arrixaca.**

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Puesto asistencial
Aparato Digestivo	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Medicina Interna-Infeciosas	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Medicina Interna-Endocrinología y Nutrición	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Medicina Interna	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Psicología Clínica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Radiología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Traumatología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Traumatología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área

2.- Hospital Universitario Morales Meseguer de Murcia.

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Puesto asistencial
Oncohematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Hematología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Hematología	Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área
Hematología	Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área

3.- Hospital Universitario Reina Sofía.

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Puesto asistencial
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Oftalmología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Optometría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área

4.- Hospital Universitario Santa M^a del Rosell de Cartagena.

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Puesto asistencial
Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	Facultativo Especialista de Área
Cirugía	Contratado Doctor	Facultativo Especialista de Área

ANEXO IV**PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD****1.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.**

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Alergología	Medicina	1
Análisis Clínicos	Bioquímica y Biología Molecular	1
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	1
Anestesia y Reanimación	Cirugía	3
Aparato Digestivo	Medicina	3
Cardiología	Medicina	3
Cardiología	Farmacología	1
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía	11
Cirugía Cardiovascular	Cirugía	4
Cirugía Oral y Maxilofacial	Cirugía	2
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Cirugía	6
Cirugía Pediátrica	Pediatría	2
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	Cirugía	2
Cirugía Torácica	Cirugía	2
Dermatología Médico-Quir. y Venerología	Dermatología	2
Endocrinología y Nutrición	Medicina	2
Endocrinología y Nutrición	Farmacología	1
Hematología y Hemoterapia	Medicina	1
Medicina Interna	Medicina	3
Medicina In terna (Infecciosas)	Medicina	2
Medicina Intensiva	Medicina	2
Medicina Intensiva	Cirugía	3
Medicina Nuclear	Radiología y Medicina Física	1
Medicina Preventiva y Salud Pública	Medicina Preventiva y Salud Pública	1
Nefrología	Medicina	3
Neumología	Medicina	3
Neurocirugía	Cirugía	3
Neurología	Medicina	2
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	15
Oncología Médica	Medicina	2
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	1
Pediatría	Pediatría	10
Psiquiatría	Psiquiatría	3
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física	5
Reumatología	Medicina	2
Urología	Urología	3
Enfermería	Enfermería	9
Enfermería: Destino en Unidades Maternal	Enfermería	2
Enfermería: Destino en Unidades Infantil	Enfermería	1

2.- Hospital Universitario Morales Meseguer.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	2
Enfermería	Enfermería	6
Cardiología	Medicina	2
Cirugía General del Aparato Digestivo	Cirugía	7
Endocrinología y Nutrición	Medicina	1
Hematología y Hemoterapia	Medicina	2
Medicina Interna	Medicina	7
Neumología	Medicina	1
Neurología	Medicina	2
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	1
Oncología Médica	Medicina	1
Reumatología	Medicina	2

3.- Hospital Universitario Reina Sofía.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	4
Aparato Digestivo	Medicina	1
Cardiología	Medicina	2
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía	7
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Traumatología y Ortopedia	1
Cuidados Intensivos	Cirugía	1
Dermatología Médico-Quirúrgica y Vener.	Dermatología	3
Endocrinología y Nutrición	Medicina	1
Hematología y Hemoterapia	Medicina	3
Medicina Intensiva	Cirugía	1
Medicina Interna	Medicina	10
Medicina Judicial y Ética Médica	Medicina Legal y Forense	1
Microbiología y Parasitología	Microbiología	1
Neumología	Medicina	1
Neurología	Medicina	2
Oftalmología	Oftalmología	3
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	4
Psiquiatría	Psiquiatría	2
Psiquiatría o Psicología	Psiquiatría	1
Radiodiagnóstico	Radiología y Medicina Física	2
Reumatología	Medicina	1
Enfermería	Enfermería	8

4.- Hospital Universitario Santa María del Rosell de Cartagena.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Análisis Clínicos	Ciencias Sociosanitarias	1
Medicina Intensiva	Cirugía	1
Angiología y Cirugía Vasculat	Cirugía	1
Anestesia y Reanimación	Cirugía	1
Enfermería	Enfermería	1

5.- Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Enfermería	Enfermería	1

6.- Centros de Salud.

Servicio/Unidad	Área de Conocimiento	Número de plazas
Medicina Familiar y Comunitaria	Medicina Preventiva y S. Pública	5
Enfermería	Enfermería	8
Estomatología	Estomatología	1

ANEXO V**RELACIÓN DE PLAZAS CUYA EQUIVALENCIA DOCENTE-ASISTENCIAL SE AJUSTA A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA CUARTA, APARTADO 4º DEL CONVENIO.****1.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.**

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de Conocimiento	Nombre y Apellidos
Jefe de Servicio de Cardiología	Catedrático Universidad	Medicina	Mariano Valdés Chávarri
Jefe de Sección de Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Arcadio García Alberola
F.E.A. Cardiología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Federico Soria Arcos
Jefe Sección de Cirugía	Catedrático Universidad	Cirugía	Francisco Sánchez Bueno
Jefe Sección de Cirugía	Catedrático Universidad	Cirugía	Ricardo Robles Campos
Jefe Sección de Cirugía	Catedrático Universidad	Cirugía	Pablo Ramirez Romero
Jefe de Sección de Hematología	Catedrático de Universidad	Medicina	José María Moraleda Jiménez
F.E.A. Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Teresa Soria Cogollos
F.E.A. Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Luisa F. Martínez de Haro
F.E.A. Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Dermatología	Paloma Sánchez-Pedreño Guillén
Jefe Servicio de Endocrinología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Francisco J. Tebar Massó
Jefe Servicio de Digestivo	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Luis Fernando Carballo Álvarez
Jefe de Sección de Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Microbiología	Tomás Rodríguez González
F.E.A. Microbiología	Profesor Titular de Universidad	Microbiología	Genoveva Yagüe Guirao
J.Servicio Medicina Interna (Infec.)	Catedrático Universidad	Medicina	Joaquín Gómez Gómez
F.E.A.Radiodiagnóst.y M.Nuclear	Profesor Titular de Universidad	Radiología	Juan de Dios Berna Serna
F.E.A. Medicina Interna	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Fernando Espí Martínez
Jefe Sección de Tocoginecología	Profesor Titular de Universidad	Obstetricia y Ginecología	Juan Meseguer Martínez
Jefe Sección de Obstetricia	Profesor Titular de Universidad	Obstetricia y Ginecología	José R. Rodríguez García
Jefe Sección de Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	Vicente Boch Jiménez
Jefe de Servicio de Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	M. Sánchez- Solís de Querol
F.E.A. Pediatría	Profesor Titular de Universidad	Pediatría	Luis Marcos García-Alvarez
F.E.A. Psicología Clínica	Profesor Titular de Universidad	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	Concepción López Soler
Jefe de Servicio de Psiquiatría	Profesor Titular de Universidad	Psiquiatría	José Hernández Martínez

2.- Hospital Universitario Morales Meseguer.

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de Conocimiento	Nombre y Apellidos
J.Servicio Cirug.Gral y A.Digest.	Profesor Titular de Universidad	Medicina	José Luis Aguayo Albasini
F.E.A. Hematología	Profesor Titular de Universidad	Medicina	M ^a Luisa Lozano Almela
F.E.A. Hematología	Profesor Contratado Doctor	Medicina	Javier Corral de la Calle
F.E.A. Hematología	Profesor Contratado Doctor	Medicina	Rocío González-Conejero Hilla

3.- Hospital Universitario Reina Sofía.

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de Conocimiento	Nombre y Apellidos
J. Servicio de Anatomía Patológica	Catedrático Universidad	Anatomía Patológica	Guzmán Ortuño Pacheco
J. Sección de Anatomía Patológica	Prof. Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Francisco Pastor Quirante
Jefe de Sección Oftalmología	Catedrático Universidad	Oftalmología	M ^a Paz Villegas Pérez
F.E.A. Anatomía Patológica	Prof. Titular de Universidad	Anatomía Patológica	Francisco Martínez Díaz
F.E.A. Oftalmología	Prof. Titular de Universidad	Oftalmología	Angel Ramón Gutiérrez Ortega
F.E.A. Oftalmología	Prof. Titular de Universidad	Oftalmología	Inmaculada Sellés Navarro
F.E.A. Oftalmología	Prof. Titular de Universidad	Oftalmología	Ana María Gómez Ramírez
J. Sección de Otorrinolaringología	Prof. Titular de Universidad	Otorrinolaringología	Alfonso Medina Banegas
F.E.A. Otorrinolaringología	Prof. Titular de Universidad	Otorrinolaringología	José Miguel Osete Albaladejo
J. Servicio de Psiquiatría	Prof. Titular de Universidad	Psiquiatría	Pedro Pozo Navarro

ANEXO VI**RELACIÓN DE PLAZAS CUYA EQUIVALENCIA DOCENTE-ASISTENCIAL NO SE AJUSTA A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA CUARTA, APARTADO 4º DEL CONVENIO.****1.- Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.**

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de Conocimiento	Nombre y Apellidos
Jefe de Sección de Cardiología	Catedrático Universidad	Medicina	Juan A. Ruiperez Abizanda
Jefe Departamento Cirugía	Catedrático Universidad	Cirugía	Pascual Parrilla Paricio
Jefe de Sección de Cirugía	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Gregorio Castellanos Escrig
Jefe Departamento	Catedrático Universidad	Obstetricia y Ginecología	Lorenzo Abad Martínez
Jefe de Servicio de Microbiología	Catedrático Universidad	Microbiología	Manuel Segovia Hernández
Jefe de Servicio Tocoginecología	Catedrático Universidad	Cirugía	Juan José Parrilla Paricio
Jefe de Servicio de Traumatología	Profesor Titular de Universidad	Traumatología y Ortopedia	Manuel Clavel Sainz-Nolla

2.- Hospital Universitario Morales Meseguer.

Jefe de Servicio de Hematología	Catedrático Universidad	Medicina	Vicente Vicente García
---------------------------------	-------------------------	----------	------------------------

3.- Hospital Universitario Reina Sofía.

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de Conocimiento	Nombre y Apellidos
Jefe de Sección de Dermatología	Profesor Titular de Universidad	Dermatología	Carmen Brufau Redondo
Jefe Servicio de Oftalmología	Catedrático Universidad	Oftalmología	Jaime Miralles de Imperial Mora Figueroa
Facultativo Especialista de Área	Prof. Titular de Universidad	Oftalmología	Paloma Sobrado Calvo
Jefe Servicio de Otorrinolaringología	Catedrático Universidad	Otorrinolaringología	Carlos Sprekelsen Gassó